

**TRIBUNAL SUPREMO  
MILITAR  
GABINETE TÉCNICO**

**Sentencia de 4 de julio de 2017, Recurso de Casación 101/13/2017**

**1.-** Con fecha 4 de julio corriente, la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha dictado sentencia resolviendo recurso de casación interpuesto por la acusación particular, frente a la sentencia absolutoria emitida por el Tribunal Militar Territorial de instancia, en causa seguida por delito «contra la eficacia del servicio» (imprudencia) con resultados de lesiones muy graves producidas a un soldado paracaidista en acto de servicio.

**2.-** Los hechos enjuiciados consistieron en la ejecución de unos ejercicios de adiestramiento de personal de operaciones especiales en lanzamiento desde aeronave. El único acusado fue el suboficial encargado del control y la coordinación desde tierra del desarrollo del ejercicio. De las funciones a desempeñar por dicho controlador formaba parte la realización de cálculos y mediciones para que el salto se produjera en el momento y circunstancias adecuadas para que los paracaidistas tomaran tierra en la zona marcada al efecto.

En la ejecución de uno de los ejercicios de salto, los participantes en el mismo fueron desplazados en su caída por efecto del viento, cayendo todos fuera del lugar previsto para ello y en estas circunstancias uno de los soldados se golpeó la cabeza contra una piedra, sufriendo con tal motivo heridas de tan grave consideración (tetraplejia espástica con estado vegetativo, secundario traumatismo craneoencefálico severo) que determinaron su declaración de no apto para el servicio y el pase a la situación de retiro en las Fuerzas Armadas con sus consecuencias de naturaleza administrativa y económica.

**3.-** El Tribunal Militar dictó una primera sentencia absolutoria que fue anulada por esta sala de casación por defectos formales para nuevo enjuiciamiento por el mismo tribunal con distinta composición y, tras el nuevo enjuiciamiento, el tribunal dictó sentencia asimismo absolutoria.

**4.-** El tribunal sentenciador llega a la decisión absolutoria tras la práctica de abundante prueba testifical, pericial y documental que valorada lógicamente y racionalmente le lleva a la conclusión de que el acusado no incurrió en cualquier infracción del deber de diligencia exigible en relación causal con el resultado, por lo que no procedía la imputación objetiva del grave resultado lesivo.

**5.-** Recurre la acusación particular pretendiendo la condena en casación del acusado, con base en el supuesto error de hecho cometido en la instancia en la valoración de la prueba pericial y, asimismo, por infracción de ley penal

sustantiva. El recurso fue impugnado por la Fiscalía Togada, Abogacía del Estado y representación del acusado.

6.- Previamente a desestimar el recurso, la sala efectúa una serie de consideraciones sobre la reducida viabilidad de la condena *ex novo* producida con motivo de un recurso de casación, en la medida en que el conjunto probatorio, sobre todo las pruebas de naturaleza personal, requiere que su valoración se produzca con todas las garantías que deparan la inmediación, contradicción y publicidad que sólo tiene lugar en el acto del enjuiciamiento en la vista oral. La modificación del cuadro probatorio requeriría de su nueva práctica ante el tribunal de casación y asimismo la audiencia personal del acusado, lo que no está previsto que se produzca en la regulación procesal de este recurso extraordinario.

Esta es, en síntesis, la doctrina reiterada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo (Salas 5.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>), es decir, solo es posible en casación debatir sobre cuestiones jurídicas a partir de los mismos hechos probados.

7.- Los motivos esgrimidos por la acusación particular vinieron circunscritos a la revaloración de la prueba pericial e infracción de ley penal por inaplicación del delito objeto de acusación, y se desestiman en aplicación estricta de las citadas doctrina y jurisprudencia recaídas sobre los requisitos a que debe atenerse la pretensión de condena a través del recurso de casación frente a las sentencias absolutorias dictadas por los tribunales de instancia, posibilidad reducida al error de la subsunción jurídica sin variar los hechos probados. La desestimación también era obligada porque en la pretensión de condena no se respeta la narración fáctica probatoria, ya inamovible y vinculante.

En definitiva, la sala decide desestimar el recurso acogiendo la oposición fundada de las partes recurridas (Fiscalía Togada, Abogacía del Estado y representación del acusado absuelto), y tras el detenido examen de la sentencia de instancia y de los motivos sin salirse de estos en los que se centró la impugnación casacional de la parte recurrente, que no fue otra que la insostenible nueva valoración de las pruebas periciales contrapuestas entre sí y contradichas por otros elementos probatorios, y afirmar la nueva calificación jurídica de condena por hechos distintos de los establecidos en la sentencia recurrida. Lo que es ajeno al recurso extraordinario de casación.

A la sentencia de la sala se ha formulado voto particular discrepante compartido por dos magistrados.

Madrid, 6 de julio de 2017

Gabinete Técnico Área Militar